



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ALFOMBRA EN EL SALÓN TESORERÍA DE PALACIO NACIONAL”, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA OPR”, REPRESENTADA POR EL C.P. JOEL FRIAS ZEA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA, LA C. ERIKA FIGUEROA RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA OPR” declara que:

- 1.1 Es la Unidad de Apoyo directo de la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, que forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, segundo párrafo y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República vigente.
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción II, 13, 14, fracción III, 17, 18, fracción III y 21, fracción VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; el numeral RMSG-10 de las Disposiciones de Administración y Finanzas de la Oficina de la Presidencia de la República y numeral 7.1.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Oficina de la Presidencia de la República, aplicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Transitorio Noveno del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 16 de abril de 2025, en lo sucesivo “LAS POBALINES”, el C.P. Joel Frias Zea, en su carácter de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Administración y Finanzas, con R.F.C. FIZJ-840421-2I7, es un servidor público adscrito a la misma, que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo y/o funciones, sin que para ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el artículo 2, fracciones II y III Bis; 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, aplicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Transitorio Tercero del DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 16 de abril de 2025, en lo sucesivo “el Reglamento”, 7.1.12 de “LAS POBALINES”; 4.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; suscribe el presente instrumento el C. Israel Ramírez Mendoza, en su carácter de Jefe de Departamento encargado de Conservación y Mantenimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Administración y Finanzas de la Oficina de la Presidencia de la República, con R.F.C. RAMI-820128-DT3, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente Contrato.

IFR

✓

Q



- 1.4 En relación con lo establecido en el numeral DG-2 y los apartados VI.1 y VI.2 de las Disposiciones de Administración y Finanzas de la Oficina de la Presidencia de la República, 7.1.12 de "LAS POBALINES" y demás normatividad relativa y aplicable vigente, el Lcdo. Luis Alejandro Contreras Almendariz, en su carácter de Director de Área encargado de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos, con R.F.C.: COAL-870424-TJ7, se encuentra facultado para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico.
- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de carácter Nacional, Electrónica, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracción II, 14, fracción III, 18, fracción III y 21 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; 1, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 35, fracción I, 36, 38, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción I, 5, 6, fracción IX, 13, 32, 33, párrafo primero, 35, fracción III, 36, 39, fracción I, 49, 53, párrafo tercero, 55, párrafo primero, 58, 62, 65, 66, 69, fracción II, 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 30, párrafo penúltimo, 79 y 84, párrafos cuarto y sexto de "el Reglamento" y numeral 7.1.8. de "LAS POBALINES".
- 1.6 "LA OPR" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número OPR/UAF/DGFP/0198/2025, de fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Titular de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto.
- 1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): PRE-850101-UY3.
- 1.8 Para los efectos legales y administrativos del presente Contrato tiene establecido su domicilio en Calle República de Guatemala, número 84, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México.
- 1.9 Para los efectos fiscales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Nacional, Patio de Honor, Piso 1, Colonia Centro de la Ciudad de México, Área 6, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.
2. "EL PROVEEDOR", declara que:
- 2.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con el Acta de Nacimiento número 370 de fecha de registro 13 de septiembre de 1974, emitida por la Directora General del Registro Civil del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como con la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) FIRE740502MDFGMR04.
- 2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: FIRE-740502-HSA.
- 2.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.5 Tiene establecido su domicilio en La Troje número 14, Colonia María Esther Zuno de Echeverría, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14659, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

IFR.

X



3. De "LAS PARTES":

- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA OPR" la prestación del "Servicio de suministro y colocación de alfombra en el Salón Tesorería de Palacio Nacional", en lo sucesivo "EL SERVICIO", en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, este Contrato y su Anexo Único, el cual forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA OPR" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "EL SERVICIO" objeto de este Contrato, la cantidad de \$528,808.50 (Quinientos veintiocho mil ochocientos ocho pesos 50/100 MXN), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por \$84,609.36 (Ochenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 36/100 MXN) por lo que asciende a un total de \$613,417.86 (Seiscientos trece mil cuatrocientos diecisiete pesos 86/100 MXN).

El precio es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "EL SERVICIO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "LA OPR" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA OPR" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a "EL SERVICIO" efectivamente prestado y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Único que forma parte integrante del mismo.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del(os) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet (CFDI) o factura(s) electrónica(s) a "LA OPR", con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato, hasta en tanto se habilite el módulo respectivo en la plataforma denominada Compras MX para el envío y verificación de los referidos comprobantes fiscales.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día siguiente de la aceptación del(os) CFDI(s) o factura(s) electrónica(s), y ésta(s) reúna(s) los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "EL SERVICIO", el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte.

De conformidad con el artículo 90, de "el Reglamento", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el(os) CFDI(s) y/o factura(s) corregido(s) y sean aceptado(s).

Handwritten marks:
A large blue 'X' mark.
A blue circle with a checkmark inside.
Vertical text 'F.F.R.' on the right margin.



El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o factura entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El CFDI o factura electrónica deberá ser remitida al correo electrónico iramirez@presidencia.gob.mx y/o ser presentada al administrador del contrato, en el domicilio señalado en el Anexo Único.

El(os) CFDI(s) o factura(s) electrónica(s) se deberá(n) presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA OPR"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar la información y documentación que **"LA OPR"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA OPR"**.

El pago de **"EL SERVICIO"**, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA OPR"** en el Anexo Único, mismo que forma parte del presente Contrato.

El servicio será prestado en el domicilio y fechas establecidas en el Anexo Único del presente Contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de **"EL SERVICIO"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA OPR"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir del día de la emisión y notificación de la adjudicación, es decir a partir del 04 de junio y hasta el 30 de junio de 2025.

La ejecución del servicio deberá llevarse a cabo durante el periodo comprendido de las 13:00 horas del día 6 de junio y a más tardar hasta las 20:00 horas del día 8 de junio de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA OPR"** por razones fundadas y expresas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, los precios unitarios sean iguales a los originalmente pactados y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

Handwritten signature and initials



INSTRUMENTO: C13-25/AD-003-2025

"LA OPR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA OPR"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por las personas servidoras públicas de **"LA OPR"** que lo hayan hecho, o quienes las sustituyan o estén facultadas para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de "el Reglamento", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA OPR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de **"EL SERVICIO"** contratado.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"LA OPR"** a responder de los defectos y vicios ocultos en **"EL SERVICIO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir en los términos señalados en el presente Contrato y la legislación aplicable.

NOVENA. GARANTÍA.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, fracción III, y 103 de "el Reglamento" **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato, y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la federación, por un importe equivalente al 20% (Veinte por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA OPR"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

IFR






En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA OPR"** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA OPR"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA OPR"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, de "el Reglamento", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la persona servidora pública facultada por **"LA OPR"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas, plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA OPR"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República, de conformidad con el artículo 107 de "el Reglamento".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA OPR".

"LA OPR", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato.
- b) Realizar el(los) pago(s) correspondiente(s) en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de la persona servidora pública facultada, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa del Administrador del Contrato para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LA OPR" designa como administrador del presente Contrato al C. Israel Ramírez Mendoza, con R.F.C: RAMI-820128-DT3, en su carácter de Jefe de Departamento encargado de Conservación y Mantenimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Unidad de Administración y Finanzas de la Oficina de la Presidencia de la República, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

I+R.
X



"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente Contrato, su Anexo Único, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA OPR", a través del Administrador del Contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Único, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA OPR"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones correspondientes.

"LA OPR", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que cumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y su Anexo Único, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones que procedan, y reposición de **"EL SERVICIO"**, cuando la naturaleza propia de éste lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA OPR" aplicará deducciones por el cumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y su Anexo Único, las cuales se calcularán conforme a lo establecido en el Anexo Único. Las cantidades a deducir se aplicarán en el(os) CFDI(s) o factura(s) electrónica(s) que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la(s) deductiva(s) a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de **"LA OPR"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente Contrato, **"LA OPR"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la(s) pena(s) convencional(es) correspondiente(s) al supuesto en que se ubique, sin que en ningún caso el total de dicha(s) penalización(es) exceda(n) del 10% del monto total del Contrato.

El Administrador determinará el cálculo de la(s) pena(s) convencional(es), cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"EL SERVICIO"** en su caso quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de pena(s) convencional(es) por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dicha(s) pena(s) ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

ITR
C



El pago de la(s) pena(s) podrá(n) efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de "EL SERVICIO", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de "EL SERVICIO" materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de "EL SERVICIO", desde su lugar de origen, hasta los lugares señalados en el Anexo Único del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA OPR".

"LA OPR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización previa y por escrito de "LA OPR".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA OPR" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA OPR", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA OPR" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA OPR" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.



VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de “el Reglamento”, “LA OPR” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de “EL SERVICIO”, de manera temporal, quedando obligada a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos trabajos que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “LA OPR” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA OPR” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “EL SERVICIO” originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA OPR”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para “LA OPR”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “LA OPR” determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de “EL SERVICIO” prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 de “el Reglamento”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“LA OPR” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de “EL SERVICIO”, establecido en el presente Contrato.
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.

IFR

Q



- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la autorización previa y por escrito de **"LA OPR"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente Contrato.
- e) No realizar la prestación de **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Único.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato.
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite total establecido para las deducciones
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA OPR"** en términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA OPR"**;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA OPR"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA OPR"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se extinguirán los derechos y obligaciones del mismo, y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA OPR"** por concepto del Contrato hasta el momento de la rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA OPR"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA OPR"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA OPR" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA OPR"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.



INSTRUMENTO: C13-25/AD-003-2025

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
C. ISRAEL RAMÍREZ MENDOZA	JEFE DE DEPARTAMENTO ENCARGADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	RAMI-820128-DT3	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	RAZÓN SOCIAL	R.F.C.	FIRMA
C. ERIKA FIGUEROA RAMÍREZ	PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	FIRE-740502-HSA	

②

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; Y POR LA OTRA, ESTRATEC, S.A. DE C.V., CONSTE. -----

----- CIERRE DEL CONTRATO -----

